

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Salamanca, Guanajuato 10 de agosto del 2020

Asunto: se atiende

C. Salvador Araiza.

PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **01486220**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

“Requiero del sujeto obligado la relación de las cuentas de redes sociales digitales oficiales que utilicen de forma desagregada por plataforma y tipo de cuenta, así como las cuentas personales de aquellos servidores públicos que utilizan sus cuentas de redes sociales para difundir información de carácter público también desagregado por plataforma y tipo de cuenta. En sí pido el directorio de redes sociales que utiliza el sujeto obligado de forma total y actualizada.”

RESPUESTA:

la “Relación de las cuentas de redes sociales digitales oficiales que se emplean de forma desagregada por plataforma y tipo de cuenta”, a continuación, le elaboro un listado con dicha información.

NOMBRE	TIPO DE CUENTA
@CMAPASsalamanca	Twitter
Cmapas Salamanca	Facebook
Cuidado y cultura del agua Cmapas	Facebook

Referente al punto en que pide “Las cuentas personales de aquellos servidores públicos que utilizan sus cuentas de redes sociales para difundir información de carácter público también desagregado por plataforma y tipo de cuenta”,

Toda vez que como el solicitante lo manifiesta requiere las cuentas personales de aquellos servidores públicos que utilizan sus cuentas de redes sociales para difundir información de carácter público, es importante mencionar que en el reporte sobre la libertad sobre la libertad en la conectividad y libertad de expresión elaborado para la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)¹, se entiende como red social el servicio que prevé herramientas a para construir vínculos entre personas, la cual implica un servicio en el que cada usuario puede tener un propio perfil y generar vínculos con otros usuarios.

El diccionario de la Real Academia Española, define a la privacidad como “Ámbito de la vida privada que se te tiene derecho a proteger de cualquier intromisión”²

¹ Dutton, William y otros, Freedom of connection-Freedom of expresión: The Changing Legal and Regulatory Ecology Shaping the internet, reporte preparado para la Libertad de Expresión, Democracia y Paz de la UNESCO, Agosto, 2010

² Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, definición de privacidad.
<http://dle.rae.es/?id=UD4g0KW>. (fecha de consulta 22 de julio de 2020)





Alan Westin considera a la privacidad como la facultad que todo individuo tiene para determinar cómo, cuándo y hasta qué punto su información es comunicada a los demás.³

Camilo Jara Villalobos, manifiesta que en Chile "...la doctrina entiende la privacidad como un atributo de la persona humana, consistente en los asuntos, conductas, documentos, comunicaciones, imágenes o recintos que el titular del bien jurídico protegido no desea que sean conocidos sin su consentimiento previo".⁴

De lo anterior podemos manifestar, si bien es cierto que, las actividades que realizan los servidores o funcionarios públicos del Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones o competencias son de ese carácter, es decir son de carácter público, sin embargo de la actividad que puedan realizar en sus redes sociales en el carácter privadas son inherentes a su esfera privada o personal, por lo tanto el proporcionar sus redes sociales de carácter personal se estaría vulnerando su derecho a la protección de datos personales. También se manifiesta que los funcionarios del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto. No cuenta con alguna red social de carácter público o institucional.

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Coordinación de Comunicación Social del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VII, 48 fracciones III y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:

"CMAPAS Agua y Vida Para Todos"

LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ:
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p.

³ Westin, Alan, Privacy and Freedom, New York, Atheneum, 1967

⁴ Jara Villalobos, Camilo, "Derecho a la privacidad, libertad de expresión e interés público: el caso Cordero con Lara y otros", <http://www.anuariocdh.uchile.cl/index.php/ADH/article/viewFile/31706/33508>,